

**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00104-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

Manuel de Jesús Moreno Riveros, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte con el fin de declararlas patrimonialmente responsables por los perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del presunto daño por la pérdida total del vehículo siniestrado de placas BFF 815 de propiedad del accionante, el cual fue destruido completamente por los operarios de la grúa placas GUV 631 adscritos a la entidad territorial, en un procedimiento realizado sin aparente prevención, previsión, ni cuidado por las entidades accionadas el día 06 de marzo de 2021.

Mediante auto del 11 de mayo de 2021 se inadmitió la demanda con el fin de que la parte interesada diera cumplimiento a las exigencias allí indicadas por el despacho.

Sin embargo, a la fecha la parte actora no se ha pronunciado al respecto.

II. CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a estudiar los requisitos de la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 170 ibídem, de no ser porque en el sub-lite no se subsanó la demanda de conformidad con lo ordenado mediante proveído del 11 de mayo de 2021, de la manera que se pasa a exponer.

Al respecto, el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, prevé los casos en que se procede a rechazar la demanda, así:

“(…)

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

AUTO NO. 776

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00104-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

(...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
(...)”.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda no se subsanó totalmente dentro del término de los diez (10) días señalados por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que el auto inadmisorio data del 11 de mayo de 2021¹, la parte actora tenía hasta el 4 de junio de 2021 para haber procedido de conformidad; sin embargo, ante la omisión aludida, el despacho rechazará el presente medio de control de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

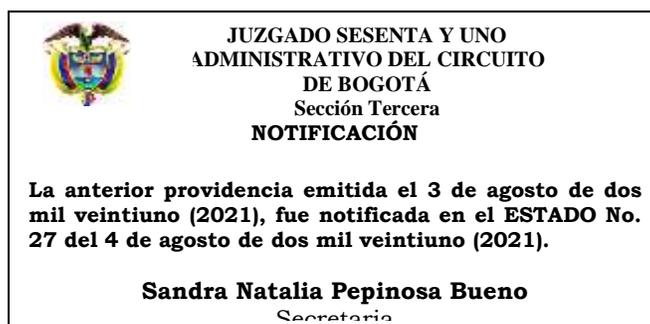
SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, devuélvase al interesado los anexos, sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

O.A.R.M.



Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo

¹ Teniendo en cuenta que la comunicación de la notificación por estado se realizó por correo electrónico el 14 de mayo de 2021

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00104-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

*3bd3d714b9c2ba40a5aa27d9f1aa96fa904492d70ba5eda5ad684d4fe74a
3687*

Documento generado en 03/08/2021 06:41:33 a. m.

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*